número 1.648/1988, en el que son partes, de una como demandantes, don Juan Anaya Salguero y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el

Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

wFallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan A. Laino Vázquez, en la representación acreditada de don Juan Anaya Salguero, don Gabriel Cardenete Jerez, don José Castillo Cabezón, don Dionisio Castro Rodriguez, don Rafael Garcia Tejada, don Rafael Gil Amador, don Francisco Guisado Aranda, don Cecílio Hernández Morcillo, don Juan Antonio López Barranco, don Manuel Montalvo Martín, don Míguel Montes Barranco, don Nicolás Morcillo Herrera, don Bernabé Ósuna Zafra, don Francisco Pérez Barceló, don Juan Pérez Rivas, don Miguel Prieto Fernández, don Manuel Ruiz de la Presa, don Jesús Salas Fernández y doña Rosa Torres Yeste, contra las Resoluciones de fecha 30 de ábril de 1988, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre fijación de pensión, confirmada mediante Resolución expresa de 30 de agosto del propio año, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por aparecer tales actos conformes a derecho, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demas preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 11 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administracio-nes Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

27815

ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andaincia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.260/1986, promovido por el Ayuntamiento de Benalúa de Guadix (Granada).

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada almos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Admínistrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.260/1986, en el que so partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Benalúa de Juadix (Granada), y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 4 de julio de 1986, sobre jubilación por invalidez de un funcionario de

la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 3 de octubre de 1986 del Ministerio para las Administraciones Públicas que en alzada confirma otra anterior de 4 de julio de 1985 que había denegado una petición de jubilación anticipada por enfermedad debe declarar y declara que don Emilio Martínez Plaza tiene una enfermedad que el incapacita total y permanentemente para el ejercicio de su profesión y que por ello esta Sala le reconoce el derecho a la jubilación anticipada a partir de la fecha de esta sentencia, condenando a la Administración demandada a que reconozca y declare tal jubilación con los efectos procedentes a partir de la fecha citada. Sin que hava lugar a expresa imposición de costas.» citada. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

o que dicho a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

27816

ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se dispone la ordina de la describir de 1991 por la que se aispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 975/1988, promovido por doña Maria Esther Marcos García.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 31 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 975/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Esther Marcos Garcia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 6 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 18 de julio de 1988,

sobre reingreso al servicio activo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala decide desestimar el recurso jurisdiccional promovido por doña María Esther Marcos García contra las Resoluciones a que el mismo se contrae, mencionadas en el encabezamiento de esta Sentencia, por ajustarse las mismas a derecho. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de I de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

o que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

27817

ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-cioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso administrativo número 178/1990, promovido por doña Carmen Ursua Asteasu.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 178/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Ursua Asteasu, y de otra, como demandada, la Administración General

del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 29 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 9 de octubre de 1989, sobre coeficiente aplicable al cálculo de la pensión

complementaria de jubilación. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contecioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Carmen Ursua Asteasu, contra resoluciones del Director general de MUFACE de 9 de octubre de 1989 y del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de

29 de enero de 1990, que anulamos por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico. Y declaramos que deben computarse a la recurrente los trienios devengados estimandolos en el coeficiente 3,6 debiendo serle abonadas las diferencias a partir del 1 de mayo de 1988. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

27818 ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-cioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1989, promovido por don Francisco Llorens López.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 27 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Llorens López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 8 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 24 de enero de 1989, sobre minoración de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto; la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

1.º Estimar parcialmente el presente recurso debiendo retrotraer el procedimiento al momento en que la Administración dicte nueva resolución sobre la fijación de la pensión del actor en los términos fundamentados, declaración que se efectúa sin expresa imposición en

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de en su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

o que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se dispone la 27819 publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, en el recurso contencioso adminis-trativo número 397/1988, promovido por el Ayuntamiento de Maracena (Granada).

Ilmos, Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 397/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el

Ayuntamiento de Maracena (Granada), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de diciembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 31 de agosto de 1987, sobre complementos por mínimos de pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contecioso-administrativo interpuesto por el Letrado de la excelentísima Diputación Provincial de Granada don Antonio Córdoba Fernández, en nombre del Ayuntamiento de Maracena, contra la Resolución de 15 de diciembre de 1987, miento de Maracena, contra la Resolución de 15 de diciembre de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas que en alzada confirma la de 31 de agosto de 1987, de la MUNPAL, que había dispuesto que las 12.215 pesetas, correspondientes al de mínimos asignado a la pensionista doña Concepción Cabezas Torres, fuesen abonadas 9.853 pesetas, por la Corporación Local y el resto por la MUNPAL, debe anular y anula la citada Resolución por no resultar ajustada a Derecho, declarando que el citado complemento de mínimos debe ser abonado por la MUNPAL en el 66 por 100 y por la Corporación en el 34 por 100. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.» ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 11 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administracio-nes Públicas. P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

27820

ORDEN de 11 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso administrativo 647/1988, promovido por des Carlos José Gargallo Carbo.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunie & Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 647/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Carlos José Gargallo Carbo, y de otra, como demandada la Administra-ción General del Estado, representa y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 8 de octubre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gargallo Carbo, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de febrero de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra anterior Resolución de ese Ministerio de 8 de octubre de 1987 por la que se autoriza al recurrente el desempeño de su actividad militar con la desarrollada en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, procediendo por el contrario que se le declare en su actividad pública secundaria (Médico General de Ambulatorio del Insalud, Valencia), en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o en la que le comprenda con arreglo a la normativa aplicable; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el